

3.2. Convencer sin vencer: Hacia la consolidación de la Institución del Defensor al servicio de la Comunidad Universitaria

Pilar Abad García
Defensora de la Comunidad Universitaria de la UVa

La conmemoración el pasado año del X Aniversario de la implantación de la Institución del Defensor de la Comunidad Universitaria (DCU) en la Universidad de Valladolid (1999-2009)³³ a la cual está dedicado el Título V de sus Estatutos³⁴, sin duda merece que, en mi calidad de actual Defensora, dedique unas páginas a transmitir a la Comunidad Universitaria y a la sociedad en general el estado de una Institución desde su origen ubicada en el ámbito de la innovación democrática universitaria (LRU/1983).

Los detalles de dicha implantación y su desarrollo inicial quedan minuciosamente recogidos por el primer Defensor de la UVa, el profesor Tomás Sánchez Giralda, en el documento que precede a estas páginas.

Mi propósito es ofrecer a la Comunidad Universitaria una perspectiva posterior de casi dos períodos de responsabilidad como Defensora de la UVa, períodos que entiendo como un proceso dinámico de *consolidación* crítica de la Institución que deberá ser culminado por futuros Defensores/as, siempre con lealtad y voluntad de mejora en el servicio a nuestra Universidad y sus miembros.

1. El proceso hacia la consolidación

El desarrollo actual del mismo ofrece tres vertientes a considerar. En la primera atenderemos a datos objetivos recientes en una breve consideración ilustrativa estadístico-comparativa entre la actividad de la Oficina del DCU de la UVa y la de otras Defensorías universitarias españolas.

La segunda será de procedimiento y estará dedicada a mostrar la pertinencia y necesidad de consolidación de actuaciones ya contrastadas, que se llevan a cabo en el día a día por parte de la Oficina del DCU, *en relación a la figura del Defensor Universitario*.

La tercera incidirá en la proyección nacional e internacional de la Institución del DCU de la UVa que se está llevando a cabo por parte de la actual representante de la

³³ VER Anexo I (Histórico)

³⁴ VER Anexo III

misma. Se trata de una aportación fundamentalmente expresiva de la máxima confianza en la bondad de dicha Institución para las Universidades y demás ámbitos del sistema de la Educación Superior, y de un claro alegato de consolidación generalizada de la misma. Esta aportación lleva asimismo asociada la visibilidad de la UVa en dichos ámbitos.

Procedamos, pues, a la consideración de estas vertientes.

I.1 Consideración estadístico-comparativa

En la primera, y a modo de ejemplo, efectuamos un breve balance comparativo entre la actividad realizada por la Oficina del DCU de la UVa durante el período 2008-2009 y la misma llevada a cabo en las Defensorías de otras Universidades³⁵, con el fin de participar a la CU donde estamos y atendiendo a los criterios siguientes:

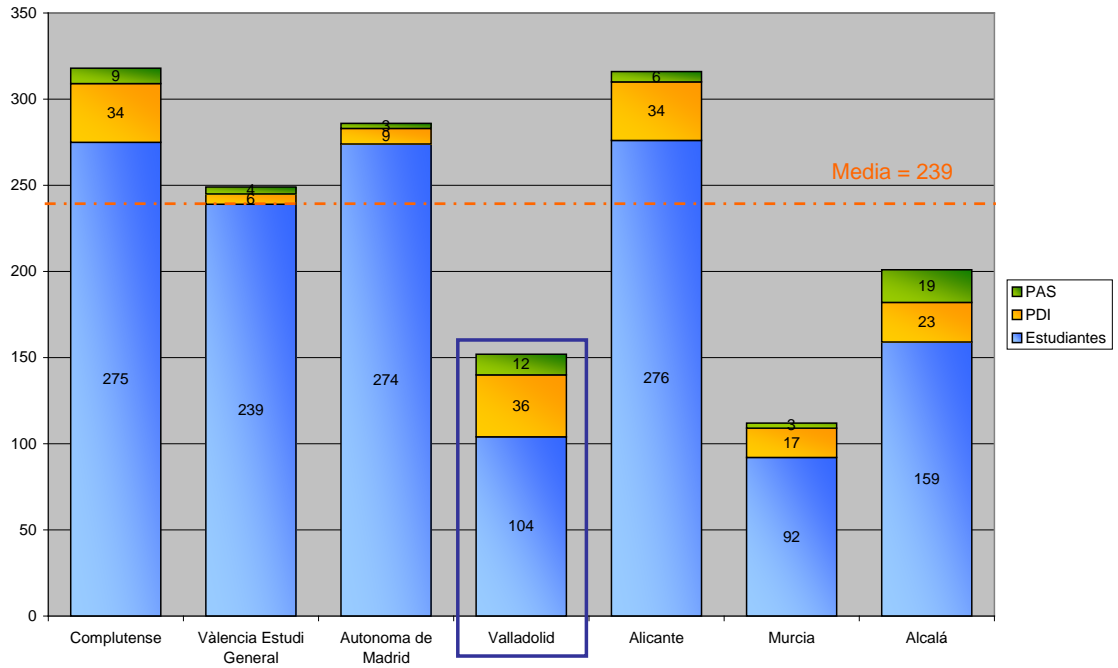
1. Comparación con Universidades de rango cuantitativo *mayor* al de la UVa (Complutense, Valencia Estudi General y Autónoma de Madrid)
2. Comparación con Universidades de rango cuantitativamente *similar* al de la UVa (Alicante, Murcia y Alcalá de Henares)

En la información aportada por las siguientes Tablas comparativas podemos observar como las Defensorías de las Universidades de rango cualitativo *superior* a la UVa, superan a la Oficina del DCU de la UVa en cuanto al número de actuaciones *absolutas*, mientras en términos *relativos* se constata que esta Oficina realiza un número *similar* de actuaciones por cada mil estudiantes e incluso *supera* notablemente el número de las actuaciones relacionadas con el PDI y el PAS.

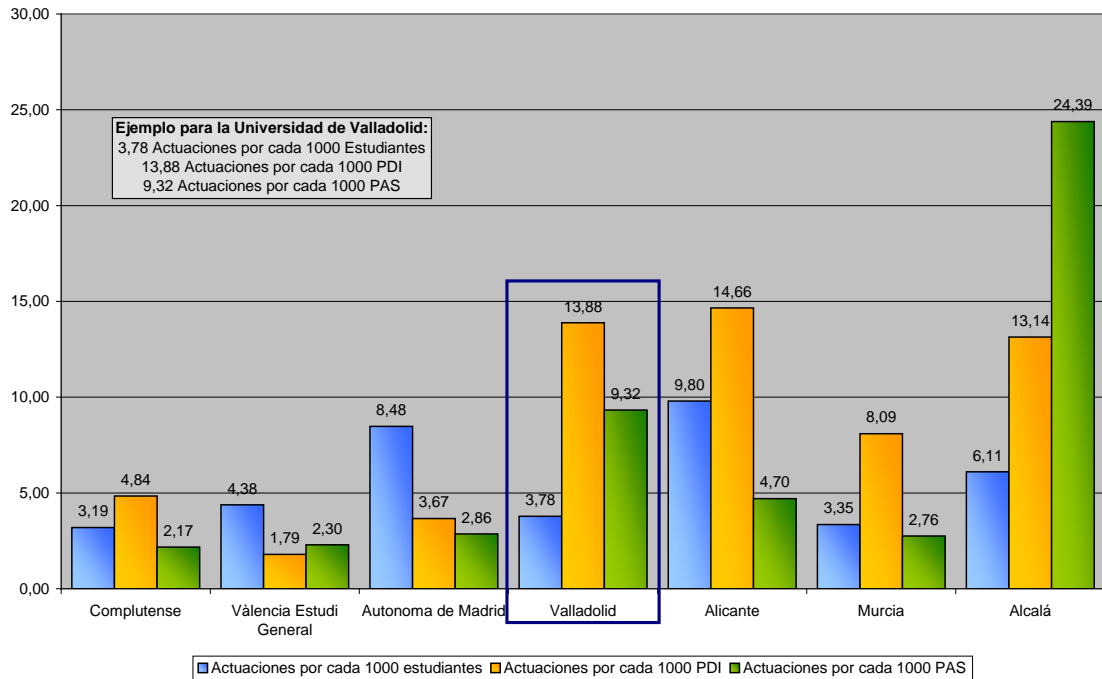
En cuanto a las Defensorías de las Universidades de rango cuantitativo *similar* a la UVa, la Oficina del DCU de la UVa está situada *en torno a la media* en el número *total* de actuaciones realizadas, y, en términos *relativos*, el número actuaciones de nuestra Oficina por cada mil estudiantes se aproxima a la media. Por su parte, las actuaciones referidas a PDI y PAS (como ocurre en la comparativa de rango superior) *superan* dicha media por cada mil individuos, exceptuando la U. de Alicante.

³⁵ Nota.- Datos procedentes de la Conferencia Estatal de DU (www.cedu.es) . Asimismo agradecemos la información facilitada por el Defensor de la U. de Alicante, Miguel Louis Cereceda.

c. Distribución Absoluta de Actuaciones de las ODCU de cada Universidad:



d. Comparativa Relativa de Actuaciones de las ODCU de cada Universidad:



1.2 La pertinencia y consolidación de las actuaciones en relación a la figura del Defensor Universitario

La segunda vertiente delimitada conlleva la consideración de la actividad básica o tratamiento de asuntos en la Oficina del DCU de la UVa tras estos años de experiencia, actividad a mi juicio inseparable de la naturaleza de la figura del Defensor Universitario y sus funciones.

Dicha consideración apela, en primer término, a la constatación de la necesaria *fidelidad* de las distintas modalidades de actuación a la esencia de la figura del Defensor/a Universitario/a y su pertinencia técnica, para, ulteriormente, postular su eficacia y, en consecuencia, aconsejar la conveniencia de su consolidación *crítica*, abierta a futuras situaciones y circunstancias.

Pero, como decimos los anglistas “*first things first*”, por lo que procede detenernos brevemente en algunos aspectos que sintetizan la naturaleza esencial de la figura del Defensor/a Universitario/a y sus funciones.

Esta figura ha sido definida desde distintas perspectivas, todas ellas a la vez comunes y complementarias.

La más básica de ellas es la que recoge nuestro ordenamiento jurídico universitario (LOU 6 / 2001; LOMLOU 4 / 2007)³⁶ haciendo hincapié en su papel esencial: “.... ***velar por el respeto a los derechos y libertades de los profesores, estudiantes y personal de administración y servicios***”, y su objetivo último: “.... ***la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos ...***”, dado su status institucional: “..... (Sus actuaciones).....***vendrán regidas por los principios de independencia y autonomía...***”³⁷ .

Una perspectiva más técnica distingue que las funciones asociadas a la Institución del Defensor Universitario hacen de ésta una *ratio legis* “.... *vinculada a los niveles de excelencia que desea obtener cada universidad...*”, y que su objetivo último de mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos constituye la *ratio iuris* de la Institución al ser

³⁶ Disposición adicional decimocuarta (*Del Defensor Universitario*).

³⁷ Nota.- Una definición similar, aunque más escueta, dan los Estatutos de la UVa en su Artículo 207. Al respecto cabe también abundar aquí en el carácter de *órgano electo* predominante de la figura del Defensor Universitario y su condición de “comisionado del Claustro” para la protección de derechos, característica ésta que ha sido reconocida como la *Ratio essendi* de la Institución, “...*pues sin independencia no se puede hablar de un verdadero ombudsman universitario...*” .Cf. I. JIMENEZ SOTO *Derechos y deberes en la comunidad universitaria*. Madrid: Marcial Pons, 2009 (: 180)

“... los mecanismos democráticos de garantía y control, uno de los elementos más importantes para conseguir la mejora de la calidad universitaria.”³⁸

Otras perspectivas emanan de la *experiencia* en el desempeño de las tareas propias del Defensor/a Universitario/a, las cuales, sin ignorar los fundamentos normativos mencionados, surgen de vivencias más íntimas que sin duda enriquecen dichos fundamentos y que, cuantos hemos tenido la responsabilidad de ejercer como Defensores/as Universitarios/as, podemos sentir como propias.

La primera de ellas sitúa la actividad del Defensor Universitario en una interesante encrucijada “ ... en el intervalo entre la *Ética* y la *norma* ...”. El Defensor Universitario, carente de capacidad ejecutiva o normativa (*potestas*), debe moverse “ ... entre la *norma* vigente y aquellas *leyes no escritas...* a las que apelamos aún hoy cuando, no sin irritación, decimos que *no hay derecho*.”³⁹

A mi juicio, este hermoso espacio de consecución de justicia ideal o ética, sin descuidar las leyes escritas, es el adecuado para velar por y estimular la más valiosa de las calidades universitarias: la calidad *humana* de sus miembros, fundamento de la integridad académica y científica.

La segunda perspectiva incide en la humanista *auctoritas* inherente a la figura de cualquier Defensor público elegido democráticamente incluido el universitario, y puede sintetizarse en: “...*Más justicia que derecho...*”, “*Más autoridad (moral) que poder...*”, “*Más humanismo que burocracia* ...” . Estos rasgos son atribuidos a dicha figura teniendo en cuenta su ámbito de actuación: la Universidad como institución “...*cuyo fin es la búsqueda de la verdad científica y humana, la transmisión de conocimientos, el desarrollo científico y moral de las personas.*”⁴⁰.

Estas ideas subyacen a la visión de la Universidad recogida tanto en la Declaración de Bolonia (1999)⁴¹, origen y fundamento del actual Espacio Europeo de Educación

³⁸ *Ibidem.*: 187

³⁹ VALLS PLANA (Prólogo) en: PEREZ PEÑA et al. *Los Defensores Universitarios y el reto de la calidad*. Madrid: Ed. Dykinson, 2004 (: 18)

⁴⁰ JUNCOSA CARBONELL, A. *Reflexiones sobre la figura y función del Síndic de Greuges a partir de una experiencia personal*, I Encuentro Estatal de Defensores de la Comunidad Universitaria, Castellón de la Plana, 1966 (: 97-102)

⁴¹ “...*A Europe of Knowledge is now widely recognized as an irreplaceable factor of social and human growth and as an indispensable component to consolidate and enrich the European citizenship ... with awareness of shared values and belonging to a common social and cultural space...*”(1) http://www.mec.es/universidades/eees/files/Declaracion_Bolonia.pdf

Superior (EEES), como en los Estatutos de la UVa: la Universidad como espacio de preparación *cívica y cultural* (Art. 6.1 a), visión que entiendo asimismo inseparable de las cuestiones de calidad *humana* (ética y científica) y los problemas asociados a su perversión, cuestiones que (sin olvidar la tutela del correcto funcionamiento de las estrictamente académicas) constituyen, a mi juicio, el ámbito de trabajo más propio del Defensor/a Universitario/a.

Como Defensora en ejercicio, con casi seis años de responsabilidad en el cargo, trabajo con la convicción de que el Defensor Universitario atiende a *personas* además de problemas, desde la independencia y en base a criterios de imparcialidad y confidencialidad.

Desde esta perspectiva, el Defensor/a Universitario/a está fundamentalmente al servicio del capital humano de la Universidad, de los individuos que integran la Comunidad Universitaria cuya representación (Claustro) lo *elige*, y, en consecuencia, sus actuaciones, las más fieles a su esencia humanista, tienden más a la *relación personal o directa* con partes en conflicto que al expediente burocrático. Esa relación personal está básicamente fundada en el diálogo, la persuasión y la empatía, y tiene como objetivo aunar voluntades para alcanzar una deseable solución o conciliación.

En este contexto, de entre las distintas modalidades básicas de actuación aplicadas desde la Oficina del DCU de la UVa⁴², cabe, a mi juicio, destacar dos: la Intervención o queja no burocratizada⁴³ y la Mediación⁴⁴ porque (aunque no exclusivamente) en ellas se plasma con mayor evidencia esa *relación personal* inter-partes que, vista desde mi experiencia, a menudo contribuye decisivamente a la solución del conflicto, por lo cual estimo muy conveniente que ambas modalidades sean respetadas y críticamente consolidadas en el protocolo de actuación de la Institución del DCU en la UVa.

1.3. La proyección nacional e internacional de la Institución del DCU de la UVa

Bajo este epígrafe deseo dejar constancia de algunos aspectos de la labor Institucional desarrollada hasta el momento en los niveles estatal y europeo, labor que asimismo abunda en favor de la consolidación de la figura y que, como he dicho

⁴² A saber: Consulta orientativa, Intervención, Expediente de Queja y Mediación. Por otra parte está el Informe que constituye una modalidad de Intervención más institucional.

⁴³ Aunque sí registrada y documentada en la Oficina del DCU

⁴⁴ El Defensor/a Universitario/a como “puente” entre partes y sensibilizador de conciencias hacia los valores de la convivencia.

anteriormente, resulta inseparable de la visibilidad de nuestra Universidad en dichos niveles.

En el ámbito estatal el proceso tiene que ver con el origen de la Institución del Defensor Universitario en España y el devenir de la misma a medida que la figura fue estableciéndose en las Universidades.

En este sentido hay que recordar que dicho origen se sitúa en la Ley de Reforma Universitaria (LRU) de 1983, cuando dicha figura empieza a implantarse en algunas Universidades⁴⁵, y el auge de la misma en la década de los noventa. La entrada en vigor de la Ley Orgánica de Universidades (LOU 6/2001) estableció como obligatoria la implantación de la Institución del Defensor Universitario, y en los mismos términos permanece en la posterior reforma de esta Ley (LOMLOU 4/2007). En la actualidad la Institución está operativa en 56 Universidades públicas y privadas. El primer Encuentro Estatal de Defensores Universitarios tuvo lugar en la Universidad Jaime I de Castellón (UJI) en Septiembre de 1996 con la asistencia de 14 Defensores. Sin interrupción, el último (XII Encuentro Estatal) se celebró en La Universidad de Zaragoza en Octubre de 2009 con la asistencia de 51 Defensores.

Así, desde el primer Encuentro Estatal de 1996 puede decirse que empezó a funcionar informalmente una Red de Defensores Universitarios españoles que cumplía fundamentalmente funciones de coordinación entre sus miembros, organización de Encuentros anuales etc. Esta Red ha permanecido activa hasta 2007. La coordinación aludida corría a cargo de una Comisión Permanente integrada por una Presidencia y 9 Vocalías. La Defensora de la CU de la UVa fue Vocal durante los años 2005-2007.

En el año 2007, en el seno del X Encuentro Estatal celebrado en la Universidad Politécnica de Madrid (23-26 de Octubre), y a la vista del auge adquirido por la Institución del Defensor Universitario en las Universidades españolas y, sobre todo, a la experiencia de 10 años de contacto institucional entre Defensores/as; se valoró y aprobó el Acta fundacional⁴⁶ que daba forma jurídica a la aludida Red informal y se inició la labor

⁴⁵ Nota.- La primera en incluir la Institución del DU en sus Estatutos fue la UCM en Junio de 1985. En la Comunidad Autónoma de Castilla y León las primeras fueron León y Salamanca ambas en Julio del mismo año. La Universidad de León fue la primera en poner en funcionamiento la Institución en 1987. En el caso de Valladolid, fue aprobada por el Claustro en 1992 y la implantación se intentó en 1992, aunque ésta solo fue realidad en 1999. Cf. ANEXO I (Histórico).

⁴⁶ Nota.- Al respecto puede verse también el Manifiesto fundacional: *Manifiesto de La Granja: Manifiesto por el Defensor Universitario* (Madrid, Octubre de 2007) en: www.defensores.es; y www.cedu.es

conducente a la constitución de una Asociación⁴⁷ denominada Conferencia Estatal de Defensores Universitarios (CEDU) con el fin último de acreditar formalmente la Institución del Defensor en los ámbitos académico-administrativos.

El lector interesado encontrará una información más detallada y emotiva de este proceso en el Capítulo I de esta publicación⁴⁸. Solo me queda añadir que la Defensora de la CU de la UVa ha sido miembro de la Comisión Ejecutiva de la CEDU (Vocal) durante el período 2007-09, para la cual ha sido re-elegida y actualmente continúa su labor como Coordinadora de la Sub-comisión de Asuntos Europeos⁴⁹.

Este *status* me ha conducido a ocuparme de lleno de las relaciones entre los Defensores/as Universitarios/as españoles con sus homónimos europeos y a trabajar en estos últimos años en favor de la consideración de la figura del Defensor Universitario en el contexto del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), lo cual me introduce directamente en la vertiente internacional del presente epígrafe.

La proyección *internacional* de la Institución/figura del Defensor Universitario es amplia y reconocida⁵⁰, aunque, en este momento me interesa destacar sobre todo su dimensión *europea* dentro de la cual estamos situados los Defensores/as españoles.

Desde 2003 existe una Red Europea de Defensores Universitarios (*European Network of Ombudsmen in Higher Education*, ENOHE)⁵¹ basada en principios de difusión y

⁴⁷ Nota.- Al amparo de la legislación vigente: Ley Orgánica 1/2002 Reguladora del Derecho de Asociación. Entre otros, la Defensora de la CU de la UVa es *socio fundador* de la CEDU.

⁴⁸ Cf. M^a Teresa González Aguado, “La Conferencia Estatal de Defensores Universitarios (CEDU): una ilusión y un desafío”.

⁴⁹ Nota.- Como tal, y en el seno de distintos Encuentros Estatales, he coordinado varias Mesas de Trabajo dedicadas a la consideración de la figura del DU en relación a la implantación del plan “Bolonia” en las Universidades españolas. Asimismo fui ponente en el Curso de Verano de la Universidad Internacional de Andalucía dedicado al Defensor Universitario. Cf. Carlos ALCOVER de la HERA (Ed.) *La Figura del Defensor Universitario: Garantía de Derechos, Libertades y Calidad en las Universidades Españolas*. Sevilla: UNIA, 2008

⁵⁰ Nota.- De hecho existen Asociaciones de DU en distintos continentes: UCOA : University and College Ombuds Association (EEUU); ACCUO: Association of Canadian College and University Ombudspersons (Canadá); TOA: The Ombudsman Association (EEUU); REDDU: Red de Defensores Universitarios (Méjico); ANZOA: Australia and New Zealand Ombudsman Association (Australia y Nueva Zelanda). Por otra parte, cabe comentar aquí que del Congreso UNESCO internacional de estudiantes (París 2009) salió una propuesta dirigida al Congreso Mundial sobre Educación Superior de la UNESCO solicitando el establecimiento de una Oficina mundial del DU al amparo de la UNESCO. Asimismo, en la reunión preparatoria de Mayo de 2009 en Bucarest, el Foro de la UNESCO para la Educación Superior en Europa debatió el tema del DU y propuso en su documento final (Bucharest Message) la conveniencia de la implantación de un DU internacional. Cf. *Global Student Statement to the UNESCO World Conference on Higher Education* (París, Enero 2009); *Unesco Forum on Higher Education in Europe* (“Access, Values, Quality and Competitiveness”) (Bucharest, Mayo 2009).

aplicación de los valores educativos: “... *promoting the educational values of tolerance, dialogue and negotiation throughout European Institutions of Higher Education...*”, en la cual estamos integrados la mayoría de los Defensores/as españoles. Los socios de la Red europea nos reunimos en los Congresos que se celebran cada año en un país europeo⁵², con el objetivo básico de desarrollar un foro amplio de discusión internacional, así como la comparación y el debate de asuntos y métodos de actuación. En varios de ellos ha sido invitada a participar como ponente la Defensora de la CU de la UVa⁵³.

Asimismo hay que decir que la proyección europea de la figura continúa al hilo del desarrollo del plan “Bolonia”. En varios países europeos está ya en vigor el Programa *Lifelong Learning*⁵⁴ y Austria ha establecido la primera Defensoría dedicada a estos temas así como a colaborar con la *Austrian National Agency for Lifelong Learning*⁵⁵.

En relación a la mencionada Red europea resulta relevante su interés por el papel del Defensor Universitario en el proceso convergente que ha desembocado en la creación del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), interés manifiesto tanto en sus objetivos fundamentales⁵⁶ como en sus Congresos⁵⁷ anuales.

En este contexto, la figura del Defensor Universitario ofrece un indudable interés, dados los nuevos tiempos para las Universidades europeas fundados en la *transparencia* académica y la *movilidad* docente y discente, tiempos que, dada la mayor apertura inherente al proceso, sin duda plantearán retos que requerirán el buen hacer de un Defensor/a Universitario/a, cuya posición a la vez interna a la Institución universitaria e

⁵¹ Nota.- Los DU europeos, con su respectiva denominación nacional, ofrecen una tipología variada: Ministeriales (Austria); Nacionales (Reino Unido; Suecia); de Universidad (en el mayor número de países entre ellos España); de Institutos de Investigación (Suiza, Alemania); autonómicos (Escocia) etc.

⁵² Nota.- El II Congreso europeo se celebró en Madrid en Enero de 2004. Estos Congresos han continuado sin interrupción y en Mayo de este año 2010 se celebrará el VIII Congreso-ENOHE en Viena.

⁵³ Nota.- Cabe mencionar aquí en el Congreso de Hamburgo celebrado en Marzo de 2009 quedó establecida una comisión (steering committee) encargada de liderar el proceso de conversión de la actual Red europea (ENOHE) en una futura Asociación Europea de Defensores Universitarios. De esta comisión es miembro la Defensora de la UVa.

⁵⁴ http://www.ec.europa.eu/education/lifelong-learning-programme/doc78_en.htm

⁵⁵ Para otras Agencias europeas ver: http://ec.europa.eu/education/lifelong-learning-programme/doc1208_en.htm

⁵⁶ La consecución de una mayor implantación y reconocimiento de la función del DU en el ámbito educativo europeo.

⁵⁷ Nota.- El interés aludido es discernible en los títulos de los Congresos, p.e.: “Student-Institutional Relationships in Times of New University Management: Academic Ombudsman in European Higher Education” (Viena, 2005); “Ombudsmen in Higher Education: Counsellor, Student Advocate, Watchdog?” (Amberes, 2007); “Lost in Transition? Defining the Role of Ombudsmen in the Developing Bologna World” (Hamburgo, 2009); “Common Objectives, Different Pathways: Embedding Ombudsman Principles and Practices into Higher Education Institutions” (Viena, 2010).

independiente del poder ejecutivo le erige en valor añadido a la hora de afrontar dichos retos.

Como Defensora en activo he tenido la oportunidad de reflexionar sobre estas cuestiones, reflexiones que he podido exponer en distintos foros tanto a nivel general⁵⁸ como desde una perspectiva más particular⁵⁹ centrada en la implantación española del Plan “Bolonia” desde la perspectiva de los Defensores Universitarios.

Así, desde mi punto de vista el papel del DU en el nuevo escenario europeo es, en principio, el mismo que desempeña en su ubicación cotidiana según lo estipulado por Ley (LOMLOU 4/2007):

1. La tutela del respeto a los derechos y libertades de los miembros de la CU
2. La colaboración en favor de la mejora de la calidad universitaria

Si consideramos estas funciones básicas aplicadas al ámbito europeo veremos que, a la vez, permanecen y se amplían estos supuestos.

Desde el punto de vista de la *permanencia*, en primer lugar, hay que recordar que la *Magna Charta Universitatum* firmada por los Rectores de las principales Universidades europeas en 1998⁶⁰ establece unos principios que inciden en la independencia moral y científica, en el respeto a las libertades de investigación, de enseñanza y de formación, y en el rechazo a la intolerancia, para lo cual “... cada Universidad debe garantizar a los estudiantes la salvaguarda de las libertades, así como las condiciones necesarias para alcanzar sus objetivos en materia de cultura y de formación.”. En segundo, hay que recordar también que principios similares quedaron fortalecidos en la *Declaración de Bolonia* de 1999⁶¹ que subraya la importancia de los valores éticos, democráticos y de honestidad académica y científica en el ámbito de la educación superior, en una palabra de la auténtica *calidad* universitaria.

⁵⁸ P. ABAD GARCIA, “El Defensor Universitario y el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES)”, Málaga, Julio 2007; “El Defensor Universitario y el Proceso Europeo de Garantía de la Calidad Universitaria”, Madrid, Octubre, 2007; “How the University Ombudsman adds value to Bologna: (*Human*) Quality Assurance”, Londres, Marzo 2008.

⁵⁹ P. ABAD GARCIA, “Implementing Bologna: The Impact on Campus Ombudsmen. Observations from Spain ”, Hamburgo, Marzo 2009.

⁶⁰ http://www.magna-charta.org/pdf/mc_pdf/mc_spanish.pdf

⁶¹ http://www.mec.es/universidades/eees/files/Declaracion_Bolonia.pdf

El espíritu o cultura de la calidad universitaria subyace asimismo en los documentos más relevantes elaborados durante el proceso de “Bolonia”: las Declaraciones de Berlín (2003) y Bergen (2005), o los documentos *Trends IV* de la European University Association (EUA)⁶², y *Standards and Guidelines for Quality Assurance in the European Higher Education Area* elaborado por ENQA⁶³ en 2005, donde se alude expresamente a la necesidad de que los procesos de mejora de la calidad se realicen en colaboración con otros agentes implicados, con otros mecanismos de desarrollo institucional, entre los cuales, añadido, cabe incluir la Institución del Defensor Universitario.

Y aquí entramos en las cuestiones de *ampliación* de los supuestos aludidos, pues el potencial de la Institución/figura del Defensor Universitario en relación a esta cultura de la calidad no se reduce al aspecto estrictamente académico, sino que incluye también el fomento de “buenas prácticas” en la Universidad, y, sobre todo, a mi juicio, el impulso de los valores ético-académicos, de la relación calidad ética – honestidad científica que en el fondo debería constituir la más importante de las calidades universitarias, al ser inseparable de la calidad *humana* de sus miembros⁶⁴. Recordemos la Declaración de Glasgow (2005): “... *Universities share a commitment to the social and the ethical dimensions of higher education...*” (p.2).

Al respecto cabe decir que existe una preocupación internacional creciente por el principio de la *integridad científica*, en relación a la cual se ha implantado la figura del DU en los Institutos de investigación (Alemania, Suiza)⁶⁵ y creado oficinas anti-fraude en distintos países⁶⁶. Asimismo debemos ser conscientes de que la atención a los valores ético-académicos, germen de los valores de convivencia (tolerancia, respeto...), va a tener que primar en nuestros contextos académicos cada vez más globalizados.

62

http://www.eua.be/fileadmin/user_upload/files/EUA1_documents/TrendsIV_FINAL_ES.1128693558164.pdf

63 http://www.enqa.eu/files/ESG_v03.pdf

64 Nota.- Como se comprueba a diario en las Oficinas de los DU, la negligencia de dichos valores subyace a menudo a no pocos agravios y reclamaciones.

65 W. HALLER, “Globalization & Commercialization in Higher Education: Is Lack of Mutual Respect the Result? A Challenge for the Ombudsman”, en: Hans M. EPPENBERGER et al (eds). 2006: *Complications Arising from Interpersonal Dependency*, Zürich, ENOHE *Occasional Papers* 3 (:17-23)

66 Nota.- Vease p.e. al respecto la página Web de la Oficina de “Research Integrity” estadounidense: <http://ori.dhhs.gov/>, o la misma en ámbito británico: www.ukrio.org.uk/home/.

La segunda cuestión que, a mi juicio, asimismo amplía la perspectiva tiene que ver con la consideración de la Institución/figura del Defensor Universitario como un nexo más de colaboración entre las Universidades europeas en el marco del EEES⁶⁷.

El contacto ya existente entre los DU europeos, miembros de la Red antes aludida, sin duda va a incrementarse a medida que Europa sea realmente un “espacio de Educación Superior”, y será bueno que así sea para que los DU europeos, en las Universidades de origen y de destino del personal docente y discente desplazado, puedan colaborar en la prevención y/o resolución de problemas asociados a la movilidad fundamental, así como en la gestión de los asuntos planteados.

Esta colaboración o contacto personal entre DU europeos puede neutralizar el efecto negativo a menudo asociado al mero expediente burocrático: su frialdad o distanciamiento con respecto a las cuestiones humanas colaterales a los problemas.

Una tercera y última cuestión en este contexto de ampliación y colaboración tiene que ver con la consideración del potencial de la Institución del DU como partícipe activo en, como se ha dicho⁶⁸, el proceso de construcción de una conciencia de *ciudadanía europea* al hilo del fenómeno de la movilidad inter-universitaria en Europa.

A medida que el EEES sea una realidad aumentará, afortunadamente, la vertebración *social* (no solo la económica) en el seno de la UE. A ese proceso los universitarios europeos no podemos ser ajenos como recogen la *Magna Charta Universitatum* (1) y la *Declaración de Bolonia* (2):

(1)“...los pueblos y los Estados han de ser conscientes del papel que las Universidades deberán tener en el futuro en una sociedad que se transforma y se internacionaliza...”

(2)“... La Europa del conocimiento es un factor insustituible de cara al desarrollo social y humano y a la consolidación y el enriquecimiento de la ciudadanía europea....”

y el DU puede ser un eslabón más en dicho proceso.

⁶⁷ P. ABAD GARCIA, “Building Bridges: University Ombudsmen and University Co-operation in the Post-“Bologna” European Higher Education Area (EHEA)”, Viena, Mayo 2010.

⁶⁸ F. MICHAVILA 2004. “The Role of University Ombudsmen in the Building of European Citizenship” en: Kristl HOLTROP and Josef LEIDENFROST (eds.) *Student-Institutional Relationships in Times of New University Management: Academic Ombudsmen in European Higher Education*. Vienna, ENOHE *Occasional Papers* 1 (: 12). Ver también: F.Toledo, E. Alcón, F. Michavila (eds.) 2006. *Universidad y Economía en Europa*. Madrid, Tecnos (: 71-88)

En consecuencia, la Institución del DU debe ser potenciada y consolidada en una Europa todavía necesitada de ultimar un proyecto común en el ámbito universitario.

Concluyo afirmando que mucho de lo aquí expresado no hubiese sido posible sin contar con las personas que han constituido los equipos⁶⁹ de Adjuntos/as durante sendos períodos de mi responsabilidad como Defensora de la UVa.

Ellos/as me han acompañado y acompañan generosa y eficazmente con impagable ayuda y dedicación.

Valladolid, Mayo 2010

⁶⁹ 1er Período: Mercedes Vallejo Rodríguez (Adjunta sector Profesorado); Beatriz Fernández Sanz y Rubén García Sánchez (Adjuntos sector estudiantes); María Muñoz Gutiérrez (Adjunta sector PAS);
2º Período: Eugenio Baraja Rodríguez (Adjunto sector Profesorado); Víctor Gallego Ortega (Adjunto sector estudiantes); María Muñoz Gutiérrez (Adjunta sector PAS).